

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

C 70711

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIAS	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	
PROVINCIA.	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	
NUMERO SUELTO.	0,50 — —		
El pago es adelantado		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.	
		ADMINISTRACION: Re idencia provincial de Niños	

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

SUBSECRETARIA

Vista la Orden de este Ministerio de 29 de noviembre último, en la que se accede a la petición formulada por la Asociación de antiguos alumnos y amigos de la Universidad de Oviedo, en la que se ha dispuesto autorizar a las Juntas de Patronato de las Universidades para que puedan hacer donativos en metalco a la indicada Universidad.

Esta Subsecretaría tiene a bien comunicarlo para conocimiento de las Autoridades correspondientes

Madrid, 3 de diciembre de 1934.—
El Subsecretario, P. A., Victoriano Lucas.

Señores Rectores de las Universidades de la República.

GOBIERNO GENERAL DE ASTURIAS Y TERRITORIOS ANEJOS

A los efectos del desarme se hace indispensable la colaboración ciudadana. Cuando esta no es prestada voluntariamente, se incurre en el delito de desasistencia a la Autoridad, delito que está comprendido en el Bando de declaración del Estado de Guerra.

En otros casos esa falta de colaboración llega a los límites de la resistencia.

En consecuencia, para evitar confusión e ignorancia, creo oportuno significar a todos lo siguiente:

Hago responsables a los ocupantes de fincas urbanas y viviendas, a los explotadores de las fincas rústicas y a los propietarios de las deshabitadas o inexploradas de las armas que se encuentren en las mismas a partir del cumplimiento del plazo que para su averiguación y entrega concedo por esta circular y que será de quince días, a partir de la fecha de hoy.

Ello significa que transcurrido el plazo, los inquilinos o propietarios ocupantes o explotadores de las fincas referidas en las que se encuentren armas, serán detenidos y entregados a la acción de la Justicia y por consecuencia les obliga, para su resguardo, a efectuar en

el plazo antes citado, la debida búsqueda y vigilancia y a la denuncia clara de los depósitos si los hubiera descubierto y entrega a las Autoridades de las armas que tuvieran.

Los guardias forestales, así como los guardias y encargados de minas, fábricas, talleres y cotos de caza, incurrirán en negligencia cuando en los lugares sometidos a su vigilancia fueren encontradas armas que pudieron ser descubiertas por su vigilancia celosa y entusiasta. Ello lleva como primera consecuencia, la retirada de la autorización correspondiente para uso de armas y a la de la autorización gubernativa de guardería.

Todas las Autoridades gubernativas organizarán servicios diarios de cacheos y registros domiciliarios en sus respectivas demarcaciones sin interrupción y sin perjuicio de los restantes servicios para el desarme y para el mantenimiento del orden público.

Los Jefes de los Puestos o fuerzas gubernativas comunicarán a este Gobierno General, por conducto de sus respectivas Comandancias, los servicios de cacheos y registros que diariamente realicen y resultado de los mismos.

Oviedo, 19 de diciembre de 1934.

El Gobernador-General,
Angel Velarde Garcia

Secretaria general—Licencias de uso de armas y caza

CIRCULARES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 9 de noviembre último, a partir de la publicación de esta Circular, se declaran caducadas en todo el territorio a que alcanza la jurisdicción de este Gobierno general, "todas las licencias de uso de armas de todas clases, incluso las de caza", así como las autorizaciones o permisos especiales para usar armas, sea cualquiera la autoridad que los haya concedido.

Solo se considerarán válidas aquellas licencias, de las tres clases establecidas por el artículo 21 del Reglamento de 13 de febrero del año actual, que hayan sido expedidas o visadas por mi Autoridad en la provincia de Oviedo, o por los señores Gobernadores civiles de Santander,

Palencia y León por que se refiere a las licencias de los territorios de sus respectivas provincias afectos al Gobierno general, a cuyo efecto delego en ellos las facultades que en tal sentido me están conferidas.

También se considerarán válidas, pero solo hasta el día veinte de enero próximo, antes de cuya fecha deberán proveerse los interesados de la correspondiente licencia, los volantes o permisos especiales que se hallen expedidos a favor de Ingenieros, Directores, Cajeros Capataces, Vigilantes y Guardas Jurados de Empresas Míneras, o Industriales y comerciales.

La revalidación de las licencias de las 3 clases se ajustará a las reglas siguientes:

1.º Los interesados presentarán instancia solicitándolo y dirigida a mi Autoridad, en los respectivos puestos de la guardia civil acompañando la licencia que posean y deseen revalidar por no haber transcurrido el año de su expedición.

2.º La Guardia civil enviará a este Gobierno las instancias con el debido informe en el cual se hará constar, además de lo que se halla prevenido por las disposiciones legales vigentes, si el interesado a intervenido de algún modo en los sucesos de octubre último.

3.º No se cursará instancia alguna en la que no consten los datos siguientes: nombres y apellidos, edad, naturaleza, vecindad, nombres de los padres, profesión y reseña del arma, así como el número de la guía de pertenencia cuando se trate de armas cortas o largas de cañón extirado.

Para la expedición de nuevas licencias se cumplirá con toda exactitud lo prevenido en la Circular de este Gobierno de 11 de abril del año actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 17, y cuya parte dispositiva se inserta a continuación.

Oviedo, 19 de diciembre de 1934.
El Gobernador general, *Angel Velarde Garcia*.

Dispuesto a que en esta provincia se cumpla debida y eficazmente lo prevenido en el Reglamento de 13 de febrero del corriente año, sobre licencias para uso y tenencia de armas, y con el fin de poseer en cada caso los elementos de juicio necesarios e indispensables para dictar la resolución que en justicia proceda, he acordado lo siguiente:

Licencias ordinarias de 1.ª clase.

Para llevar armas cortas.

Podrán solicitar esta clase de licencias, los españoles y extranjeros mayores de 23 años, que acrediten tener necesidad de usar armas, debiendo ajustarse su tramitación a las reglas siguientes:

1.º Los interesados presentarán las instancias, en los Puestos de la Guardia civil, excepto los de la capital que lo efectuarán en la Comisaría de Investigación y vigilancia, haciendo constar en ellas: el nombre y apellidos, edad, naturaleza, vecindad, nombres de los padres, profesión y las razones que aleguen para creerse con necesidad de usar armas. Artículo 24.

2.º A las instancias acompañarán la correspondiente cartulina y el certificado de antecedentes penales, que ha de ser negativo. Art. 24.

3.º Quienes presten servicios en Bancos, Empresas, Entidades comerciales, industriales o análogas, y funden su petición en tales servicios, presentarán las instancias avaladas por el Director, Gerente o Principal del Banco, Empresa o Entidad de que se trate. Art. 25.

4.º Los que aleguen como fundamento de su petición para usar armas, el ejercer alguna profesión o industria y no se hallen comprendidas en la regla anterior, deberán acreditar que lo hacen en condiciones legales, y que satisfacen por ello la correspondiente matrícula o contribución a la Hacienda, pues el Estado no puede amparar a quienes las ejerzan ilegalmente.

5.º Los Sres. Comandantes de los Puestos de la Guardia civil no admitirán ni cursarán las instancias mientras no se hayan cumplido los requisitos prevenidos en las reglas anteriores, y además cuidarán de comprobar la certeza de lo manifestado por los peticionarios, y de exigir a éstos la presentación de la cédula personal corriente, confrontándola con la reseña que de ella se haga en la solicitud. Art. 25.

6.º Los mismos Sres. Comandantes de los Puestos tendrán presente al emitir sus informes, cuanto se les tiene ordenado, por conducto de la Comandancia, en oficio dirigido al Sr. Teniente Coronel Jefe de la misma de 6 del actual, número 338, y harán constar en ellos las anomalías que observen y tiendan a eludir el cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 3.ª y 4.ª de esta Circular, en

caminaadas a lograr la eficacia de lo ordenado por los artículos 23 y 24 del Reglamento.

7.^a Cuanto se dispone en las reglas anteriores, será de aplicación para las instancias de la capital, que hayan de presentarse en la Comisaría de Investigación y Vigilancia.

8.^a Las licencias de esta clase, una vez despachadas, se remitirán a los Puestos o a la Comisaría, según proceda, donde podrán recogerlas los interesados.

De 2.^a clase.—Para armas largas de cañón extriado.

Cuanto deseen obtener licencias de uso de armas de esta clase, habrán de reunir las mismas condiciones que se señalan para la clase primera, y cumplirán cuanto se dispone en las reglas 1.^a y 2.^a, bien entendido que aquellas personas a quienes se conceda, sólo podrán usar el arma fuera del domicilio para cazar, y siempre que se hallen provistos de licencia de la clase 3.^a

Hasta nueva orden servirán para estas licencias las mismas cartulinas que se emplean para las de 1.^a clase, y su importe estará en relación con la cédula personal del solicitante.

La Guardia civil y la Comisaría de Investigaciones y Vigilancia de la capital, según corresponda, emitirán sus informes en la forma que se les tiene ordenado por oficio de 6 del actual.

Estas licencias, despachadas, se remitirán como las anteriores.

De 3.^a clase.—Para armas largas de cañón no extriado y para cazar.

Podrán solicitar estas licencias los mayores de 15 años, siendo preciso que hasta que cumplan los 23, les autoricen por escrito para usarlas, sus padres o tutores. Artículo 22.

Se tendrá en cuenta cuanto se previene en el mismo artículo respecto a quienes no pueden obtenerlas.

Su petición y tramitación seguirá efectuándose en la misma forma que se viene haciendo hasta la fecha.

Licencias gratuitas.—Para Guardas particulares Jurados.

Formularán la petición las Autoridades que, con arreglo a la Ley nombren a los Guardas, haciéndolo por oficio y acompañando a éste los documentos siguientes:

1.^o Título original, reintegrado con tres pesetas.

2.^o Una copia de dicho Título debidamente autorizada y reintegrada con 1,50 pesetas.

3.^o Dado el carácter de Agentes de la Autoridad que, en el desempeño de sus funciones, tienen los Guardas Jurados se acompañarán también documento suscrito por el Guarda, y avalado por la empresa que lo haya propuesto, en el que haga constar que no pertenece a Sindicato o Sociedades de resistencia.

4.^o Una póliza de 1,50 pesetas para el reintegro de la licencia.

En cada oficio de petición sólo podrán solicitarse las licencias de Guardas pertenecientes a una Empresa o a un proponente.

Otra clase de licencias gratuitas

Limitadas por el Reglamento de 13 de febrero último, las facultades que

a los Gobernadores se les concedía por disposiciones legales anteriores, para la concesión de esta clase de licencias, advierto que solo se otorgarán a aquellos funcionarios taxativamente determinados en el artículo 32 del mismo, y que para ello, y de conformidad con lo ordenado por el artículo 34, habrá de preceder necesariamente fundamentada petición del superior jerárquico del interesado, acompañada de una póliza de 1,50 pesetas, para el reintegro de la licencia.

Las peticiones serán individuales y, además de indicar los fundamentos que haya para hacerlas, se unirá copia del nombramiento del interesado, reintegrada con 1,50 pesetas, y autorizada por quien lo haya efectuado o por quien formule la petición.

En cuanto a los casos que, por los artículos 32 y 33 del citado Reglamento, se dejan a la facultad discrecional de los Gobernadores, sólo se concederá licencia cuando se acredite:

1.^o Que los interesados son funcionarios dependientes de la Administración provincial o de la municipal; y

2.^o Que conducen valores o que el cargo que desempeñan es de tal indole que se hace necesario el uso del arma, debiendo en estos dos casos acreditarlo debidamente.

Cuanto no reúnan estas condiciones y deseen proveerse de licencia de uso de armas, deberán solicitarla ordinaria, de la clase 1.^a, ajustándose a las reglas establecidas en esta Circular para su concesión.

El Gobernador,

Marcelino Rico Rivas.

Por el Ministerio de Estado se participa al de la Gobernación, que la Embajada de Portugal en Madrid, ha comunicado a aquél Departamento que D. Oscar Soares de Albergaria de Figaredo, Vicecónsul interino de dicha Nación en Gijón, ha cesado en el desempeño de sus funciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 18 de diciembre de 1934.

El Gobernador general,

Angel Velarde Garcia.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CARRETERAS.—REPARACION

Hasta las trece horas del día 24 de diciembre actual, se admitirán en el Nogiado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente con cargo a bajas de las obras de reparación con pavimento de hormigón de la antigua travesía de Cangas de Onís kilómetro 1 al 1,66840 de la carretera de Cangas de Onís a la de Palencia a Tinamayor (Oviedo), cuyo presupuesto asciende a 113.256,04 pesetas debiendo quedar termina-

das en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 3.397 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 29 de diciembre actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobra forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 12 de diciembre de 1934.

—El Director general, José Crespo Alvarez.

Oviedo 17 de diciembre de 1934.

—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)

(1) Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las

obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Anuncio

De conformidad a lo dispuesto en Orden ministerial de 14 de noviembre último, queda abierta en esta Universidad, durante la segunda quincena del mes actual, y de 10 a 13 de los días laborables, matrícula para los exámenes extraordinarios de enero próximo, en las Facultades de Derecho y Ciencias para aquellos alumnos a quienes falte la aprobación de una o dos asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza.

Los interesados elevarán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, en papel administrativo de 1,50 pesetas acompañadas de los correspondientes derechos a razón de dieciséis pesetas veinticinco céntimos, en papel de pagos al Estado (un grupo de 10 pesetas por derechos de matrícula; otro de 5 pesetas por derechos académicos; y otro de 1,25 pesetas por derechos de examen) y 23,75 pesetas en metálico.

Entregarán asimismo en el Negociado correspondiente tantos timbres móviles de 0,25 pesetas como matrículas solicitadas más dos, y una peseta en metálico por derechos de visado del carnet escolar.

Esta matrícula soio tendrá validéz para la citada convocatoria de enero.

Serán declaradas nulas tanto las matrículas como los exámenes que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Oviedo, 15 de diciembre de 1934.

El Rector.

Junta de Plaza y Guarnición de Oviedo

ANUNCIO

El día 28 de diciembre actual se celebrará concurso de adquisición de los artículos que quedaron por adjudicar en el concurso del día 14 del corriente, para las distintas guarniciones de este Cuerpo de Ejército, a cuyo efecto se reunirá esta Junta a las doce horas de dicho día en el local que ocupa la Dirección del Parque de Intendencia de Oviedo (Cuartel de Santa Clara) en el que podrán verse las muestras y pliegos de condiciones.

Los concursantes deberán tener en cuenta, además de las condiciones que imponen los pliegos de técnicos y legales, publicadas en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra número 250 de 1932 y 168 de 1933, las siguientes:

1.^a Los artículos a adquirir, y que deberán reunir las condiciones que determine el pliego de las técnicas son las que a continuación se expresan, siendo las cantidades que se consignan para la Plaza de Astorga, un cálculo aproximado de lo que se consumirá en el mes de

febrero próximo, en que deben ser suministrados.

2.ª Acompañarán a sus ofertas las cédula personal y documentos que justifiquen su capacidad para hacerse suministros al Ejército, según el Reglamento de la contribución industrial, y entregaran en el citado local antes del día 24, las muestras correspondientes, de las que se le dará el correspondiente recibo.

Para el Parque de Intendencia de Oviedo

Sal, 20 quintales métricos.

Paja descanso, 200 quintales métricos.

Para el Depósito de Intendencia de Gijón

Sal, 4 quintales métricos.

Paja descanso, 50 quintales métricos.

Oviedo a 7 de diciembre de 1934.
—El Secretario. —V.º B.º, El Presidente.

ALCALDIAS

DE CANDAMO

Formados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y listas cobradoras de urbana de este concejo para regir en el ejercicio de 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Grullas, 13 de diciembre de 1934.
—El Alcalde, Jesús Díaz

DE COLUNGA

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo transcurrido el plazo de los cinco días de anuncio previo a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y servicios a cargo de las entidades municipales, sin que se haya formulado reclamación ni protesta alguna contra la subasta de suministro de energía eléctrica del alumbrado público y dependencias municipales de este concejo, se hace saber que dicho acto tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las once horas del día siguiente en que termine el plazo de los veinte días de este anuncio, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia del Regidor Sindico y Secretario o los que hagan sus veces.

El alumbrado público estará formado por lámparas de 15, 25, 40, 60, 100, 200, 300 y 500 vatios, al precio mensual de 1,50, 2,50, 4, 6, 10, 17, 25 y 35 pesetas, respectivamente, comprometiéndose el Ayuntamiento al pago mensual de la energía consumida y a los precios unitarios que se aprueben, consignando como mínimo anualmente la cantidad de siete mil seiscientas pesetas.

El plazo de duración del contrato será de diez años, contados a partir de la adjudicación definitiva de la subasta.

Las proposiciones para optar a la subasta, ajustadas al modelo inserto al pie y bajo sobre cerrado, con arreglo a lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 15 del citado Reglamento,

se presentarán todos los días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al que se haya de celebrar aquélla, de nueve a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde, reintegradas conforme a la Ley del Timbre del Estado y con una póliza municipal de una peseta, acompañando la cédula personal del proponente y resguardo que acredite la constitución del depósito provisional por la cantidad de trescientas ochenta pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta, y caso de adjudicación de la misma se elevará aquél al 10 por 100 del remate en concepto de fianza definitiva, en metálico, valores del Estado, Provincia o Municipio.

El rematante queda obligado a realisar los contratos con sus obreros, conforme a las disposiciones vigentes en materia social, así como cumplir lo legislado sobre protección a la industria nacional e instalaciones eléctricas.

Para el bastanteo de poderes servirá cualquiera de los Abogados matriculados en este partido judicial.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo del anuncio.

Modelo de proposición:

Don..., mayor de edad, vecino de... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de contratar, previa subasta, el suministro de fluido eléctrico para el servicio del alumbrado público de este Municipio y sus dependencias, acepta todas y cada una de las referidas condiciones y ofrece cumplir dicho servicio por la cantidad de... pesetas (en letra) anuales y durante el plazo de los diez años de vigencia.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Colunga, a 15 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Luis Miyar.

DE OVIEDO

ANUNCIOS

Don Francisco Gonzalez Castañón, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 14 de julio de 1933, el acta de propietarios obligados al pago de la tercera parte del importe de las obras de alcantarillado de la calle de Arzobispo Guisasaola, que deben satisfacer en concepto de contribuciones especiales, a tenor de lo dispuesto en los artículos 316, 332, 354 apartado d) y regla 1.ª del artículo 355 del Estatuto municipal, esta Alcaldía lo hace público para conocimiento de los contribuyentes por cualquier concepto de los referidos como subsidiarios en el Estatuto municipal (artículo 534), advirtiéndoles que el expediente estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, por término de quince días, pudiendo formular las reclamaciones que estimen oportunas durante dicho plazo y siete días más.

Oviedo, a 18 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Gonzalez Castañón.

Por acuerdo de la Excmo. Corporación del día 7 del corriente, se acuerda sacar a concurso, por espacio de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las obras de construcción de una alcantarilla en el barrio de los Económicos que va a empalmar con el colector de Pumarín, y por un presupuesto de dos mil trescientas cincuenta y tres pesetas.

Las proposiciones serán dirigidas a esta Alcaldía Presidencia, suscritas en papel de la clase octava, con timbre municipal de 0,50 pesetas, acompañando cédula personal del corriente ejercicio y, por separado, el resguardo de haber constituido en la Caja municipal, el cinco por ciento como fianza provisional.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de actos de las Consistoriales, a las doce de la mañana del día siguiente de la terminación del plazo para la admisión de los pliegos, adjudicándose en el acto y con carácter provisional a la proposición más ventajosa, y siendo luego aprobada por el Ayuntamiento la adjudicación definitiva.

Los señores que a la terminación del acto de la apertura de los pliegos y después de adjudicadas las obras provisionalmente al pliego más ventajoso para los intereses municipales, pueden retirar el resguardo de la fianza, considerándose que renuncia a todo derecho a la subasta.

La fianza definitiva será del diez por ciento.

Queda designado don Manuel Pumarés Muñiz, Abogado Consistorial, para el bastanteo de poderes.

Los pliegos de condiciones obran en la Secretaría de S. E. para que puedan examinarlos todos los que deseen acudir a este concurso.

Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., con cédula personal del corriente ejercicio, número..., clase..., a V. S. expone: que deseando optar al concurso de las obras de construcción de una alcantarilla en el barrio de Económicos que va a empalmar al colector de Pumarín, el exponente se compromete a ejecutarlas por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra), con arreglo al pliego de condiciones.

Fecha y firma.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE VILLAYON

Fernando Paredes Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villayón.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día de hoy y en cumplimiento del artículo veintidós de la Ley de ocho de agosto de mil novecientos siete y de las disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rijan en cuantas elecciones debieran celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Distrito primero.—Sección primera

La Escuela pública de niños, sita en Villayón.

Distrito primero.—Sección segunda
La Escuela pública de niños, sita en Valdedo.

Distrito segundo.—Sección primera

La Escuela pública de niños, sita en Arbón.

Distrito segundo.—Sección segunda

La Escuela pública de niños, sita en Parlero.

Asimismo acordó designar como oficinas de Correos para depositar los pliegos electorales procedentes de cada Sección, las siguientes:

Distrito primero.—Sección primera.—Villayón.

La Cartería existente en Villayón.

Distrito primero.—Sección segunda.—Valdedo.

La Cartería de Ponticiella.

Distrito segundo.—Sección primera.—Arbón.

La Cartería existente en Arbón.

Distrito segundo.—Sección segunda.—Parlero.

La Cartería existente en Parlero.

Y en cumplimiento a los efectos del precepto legal, antes citado, expedido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente en Villayón, a primero de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Fernando Paredes Alvarez.—V.º B.º, El Presidente, Sergio Pérez.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédula de requerimiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos ejecutivos, hoy en procedimiento de apremio, seguidos por los herederos de doña Mercedes Llano Fernández, contra los herederos de don Pedro Díaz Casal, entre los que se encuentran don Manuel, don Luis, doña Olvido, doña Julia y doña Luz Díaz Muñiz, ausentes, en paradero ignorado, sobre pago de cantidad, acordó se requiera a éstos, como lo verifico a medio de la presente, para que en término de seis días, presenten en Secretaría los títulos de propiedad de los bienes embargados, previniéndoles, que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, diecisiete de diciembre de 1934.—El Secretario, P. S., A. López Moreno.

DE OVIEDO

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de los objetos que se dirán, robados el veintitres de octubre último, de la casa de lenocinio conocida por la Amadora, sita en la calle de la Luneta, número diecinueve, de esta población, procediéndose a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren, de no justificar su legítima adquisición, pues así lo ten-

go acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 590 del corriente año, por robo.

Objetos robados:

Dos bolsillos de señora y una sortija con diamantes de idem.

Dos cartas del Monte de Piedad de Valladolid.

Un resguardo de Giro postal y otro de un certificado.

Un par de calcetines nuevos color marrón con franja blanca.

Dado en Oviedo, a once de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Colubi.—El Secretario judicial P. S., Ramón Calvo.

DE LLANES

Don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se ha promovido juicio voluntario de testamentaria de doña M^a Josefa Escandón Dosal, viuda de don Bruno Marcos, vecina de Tresgrandas, a instancia de doña Dolores de Marcos Escandón, representada por el Procurador don Luis Castellanos, en cuyo juicio y por providencia de esta fecha, he acordado sean citados para el mismo, los herederos de dicha causante, que se dice en ignorado paradero, llamados don León de Marcos Escandón, doña Fernanda de Marcos Escandón, (casada con don Isidoro Alonso), doña Filomena de Marcos Escandón, (casada con don José Escandón), y los herederos de don José de Marcos Escandón, que lo son su viuda doña Carmen Escalera e hijos, don José, doña Carmen, doña Fernanda y doña Filomena de Marcos Escalera.

Y con el fin de que dichos interesados sean citados por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con apercibimiento de que si no comparecen dentro del término de quince días, seguirá el juicio adelante, sin volver a citarlos.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente.

Dado en Llanes, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Fernando del Prado.—El Secretario, Celestino Valle.

DE BOAL

Cédulas de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez don Juan M. Villamil, en demanda civil promovida por doña Casilda Rodríguez Malnero, vecina de Villanueva, contra don Gervasio Sánchez Sánchez, mayor de edad, soltero labrador y en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de ochocientas cuarenta y tres pesetas con treinta céntimos, se cita en forma a dicho demandado, para que el día 28 del actual, a las diez horas, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de las Consistoriales, como señalado para la celebración del juicio a que se contrae el artículo 730 de la ley de Enjuiciamiento civil, bajo apercibimiento que de no concurrir, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Boal, a trece de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario del Juzgado, A. Gonzalez.
R. al núm. 2419

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez don Juan M. Villamil, en demanda promovida por doña Casilda Rodríguez Malnero, vecina de Villanueva, contra don Manuel Sánchez Sánchez, mayor de edad, soltero, labrador y en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de quinientas treinta y tres pesetas sesenta y cuatro céntimos, se cita al demandado en forma para que el día veintiocho del actual, a las doce horas, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de las Consistoriales, como señalado para la celebración del juicio referido en el artículo 730 de la ley de Enjuiciamiento civil, bajo apercibimiento que de no concurrir, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Boal, a trece de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario del Juzgado, A. Gonzalez.

R. al núm. 2.420

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez don Juan M. Villamil, en demanda civil promovida por doña Casilda Rodríguez Malnero, vecina de Villanueva, contra don Manuel Sánchez Sánchez, mayor de edad, soltero, labrador y en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de seiscientos treinta y una pesetas, se cita a dicho demandado en forma, para que el día veintiocho del actual, a las once horas, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de las Consistoriales, como señalado para la celebración del juicio a que se contrae el artículo 730 de la ley de Enjuiciamiento civil, bajo apercibimiento que de no concurrir, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Boal, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario del Juzgado, A. Gonzalez.

R. al núm. 2 421

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez don Juan M. Villamil, con esta fecha, en demanda promovida por don Constantino Peláez Fernández, mayor de edad y vecino de esta villa, contra don Manuel y don Gervasio Sánchez Sánchez, mayores de edad, vecinos que en su día fueron de Villanueva y en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de novecientas sesenta y una pesetas noventa y nueve céntimos, intereses desde la presentación de la demanda y costas, se cita en forma a dichos demandados, para que el día veintiocho del actual y hora de las once treinta comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de las Consistoriales, como señalado para la celebración del juicio interesado, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Boal, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario del Juzgado, A. Gonzalez.

DE PRAVIA

EDICTO

Por medio del presente edicto que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se interesa de todos los Agentes de la Policía judicial, la ocupación de los siguientes objetos: trescientas pesetas en billetes, treinta y cinco en monedas de cinco pesetas, treinta en monedas de una peseta, varias monedas de cuproniquel y calderilla, seis botellas Jerez quina San José, cuatro botellas Anis la Asturiana, cuatro medias botellas de igual marca, tres botellas Rón Negrita, nueve libras de chocolate, diez paquetes de café, cinco pastillas de jabón marca Loreto, cuatro marca Heno de Pravia y diez piezas de cinta de goma; los cuales fueron robados en la noche del doce al trece del actual, del establecimiento que tiene en Cudillero, el vecino de la misma Eliseo García Lopez, interesándose asimismo la detención de las personas en cuyo poder se encuentren aquellos, de no acreditar su legítima adquisición, poniéndolos a disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en el sumario que con el número ciento once de mil novecientos treinta y cuatro, me hallo instruyendo por el delito de robo.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Pravia, a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez de instrucción, Ramón Díaz Fanjul.—El Secretario judicial, Basilio Serra.

El Licenciado D. Basilio Serra Andrés, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: De que en el incidente de pobreza de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Pravia, a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, el Sr. D. Ramón Díaz Fanjul, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza, en los que son parte, de la una como demandante D.^a Josefa Flórez Gonzalez, mayor de edad, casada, jornalera, vecina de Panizal, parroquia de Rañeces, de este término judicial, representada por el Procurador D. Jovino Fernández y Díaz, y defendida por el Letrado D. Santiago Martínez y de la otra como demandado D. Sindulfo García Suarez, marido de aquella, vecino del concejo de Coalla de Grado, que no se ha personado en el incidente en el que ha sido parte el Sr. Delegado del Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, para litigar con su marido en juicio de divorcio y sus incidentes:

Fallo:

Que dando lugar a la demanda debo de declarar y declaro pobre en sentido legal a D.^a Josefa Flórez Gonzalez, mayor de edad y vecina

de Panizal, de la parroquia de Grado, para litigar contra su marido D. Sindulfo García Suarez, en el juicio de divorcio y sus incidencias, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y tres y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Por la incomparecencia de la parte demandada notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley ritual, si no prefiere la actora que se haga en persona.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Díaz Fanjul.

La sentencia inserta fué publicada por el Sr. Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha.

Para que conste y surta efecto la notificación de la parte demandada, extiendo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y firmo en Pravia, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Basilio Serra.

DE GIJÓN

Don Luis Perez y Perez M. Alvar^o Gonzalez, Juez municipal del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por lesiones causadas a José Díaz Alvarez, de veinte años de edad, y vecino que fué de esta villa, en la calle de Ezcurdía, número 104, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día cinco de enero próximo y hora de las doce y diez del mediodía, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a siete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Perez y Perez.—Por su mandado, Antonio Pizarro.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Langreo en Asturias

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se abre el pago de un Dividendo de 40 pesetas por acción, a cuenta de los beneficios de este año, el día 7 de enero próximo, en el domicilio social, Serrano, número 50, principal, de once a una, y en las Oficinas de Gijón, donde se facilitarán las facturas para la presentación de los Titulos respectivos de cada señor accionista.

Madrid, 15 de diciembre de 1934.
El Secretario, I. Pidal.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial.